



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-907/2024

**PARTE ACTORA: JOSÉ
BENJAMÍN REYES ROJAS**

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 17 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de julio de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-907/2024

ACTOR: José Benjamín Reyes Rojas

DENUNCIADO: Francisco Pérez Rojas

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. José Benjamín Reyes Rojas** de fecha 8 de noviembre de 2023, y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en contra del **C. Francisco Pérez Rojas** por presuntas faltas a los Documentos Básicos de

Dentro de los escritos de queja, el actor señala entre los hechos lo siguientes:

“(...)

HECHOS

(...)

2. En el año 2021, C. Francisco Pérez Rojas, busco la candidatura para presídete municipal del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, al no tener dicha candidatura a la presidencia municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por el partido de “morena”, estando en el mes de mayo del año 2021, cuando ya estaban las campañas electorales locales en el estado de México, se presume llego a un acuerdo con el Partido Político Fuerza por México, para ser postulado a candidato municipal, por dicho partido.

3. El C. Francisco Pérez Rojas, hizo campaña por el Partido Político Fuerza por México, pidiendo votos a favor de dicho partido,

¹ En adelante Comisión Nacional o Comisión de Justicia.

caminando por las calles del municipio utilizando lonas con su imagen como candidato a la presidencia municipal.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

JUSTICIA INTRAPARTIDISTA. Resulta relevante precisar la importancia de la justicia intrapartidista, misma que ha sido objeto de estudio y pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno, asimismo, el diverso 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

Para ello los partidos políticos deberán contemplar un órgano interno de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo². Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

En el caso de Morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47º, párrafo segundo y 49º del Estatuto, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Morena, de forma pronta, expedita y con una sola instancia. De ahí que esta Comisión

² Artículo 43, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

Nacional de Honestidad y Justicia sea competente para conocer del presente asunto.

Así pues, tanto en la legislación intrapartidaria como en la federal, se garantiza el acceso a la justicia plena y a que la actuación dentro de los procedimientos internos se ajuste a las formalidades esenciales previstas en la Constitución federal y en las leyes que de ella emanen.

SEGUNDO.- De la vía y reglas aplicables al caso.

Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero.

TERCERO. De la admisión. Derivado de lo anteriormente expuesto y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. José Benjamín Reyes Rojas** reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo procedente es admitir el mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución, en atención a las siguientes consideraciones:

Oportunidad. – El recurso de queja, fue presentado vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2023, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Forma.- Los recursos de queja se presentaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. José Benjamín Reyes Rojas**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. José Benjamín Reyes Rojas**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **TÉCNICA**.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la

materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- De la vista al denunciado. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que dichos actos son atribuidos al **C. Francisco Pérez Rojas**, por lo que, con fundamento en el artículo 31° del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, al denunciado a fin de que, en un **plazo máximo de 5 días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admiten** el recurso de queja promovido por el **C. José Benjamín Reyes Rojas** con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-907/2024** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele traslado al denunciado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando CUARTO de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 18 al 24 de julio de 2024**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA. Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de los presentes las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**